

Bruselas, 15 de diciembre de 2023  
(OR. en)

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0396(COD)**

---

**16706/23  
COR 2**

**ENV 1487  
MI 1125  
ENT 270  
IND 687  
CONSOM 484  
COMPET 1268  
AGRI 820  
FOOD 98  
CODEC 2481**

**NOTA**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                                      |
| A:              | Comité de Representantes Permanentes/Consejo                                                                                                                                                                                                        |
| N.º doc. prec.: | 16050/23                                                                                                                                                                                                                                            |
| N.º doc. Ción.: | 15581/22 + ADD 1                                                                                                                                                                                                                                    |
| Asunto:         | Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE<br>– Orientación general |

Se introducen las siguientes correcciones adicionales en el texto que figura en el anexo del doc. **16706/23 INIT**:

1. El considerando 40 debe decir:

«(40) Los envases deben ser diseñados de tal forma que se reduzca al mínimo su volumen y su peso y al mismo tiempo se mantenga su facultad de desempeñar sus funciones de envase y **permitir su reciclabilidad**. El fabricante de envases debe evaluar el envase en función de los criterios de funcionamiento que figuran en el anexo IV del presente Reglamento. A la vista del objetivo del presente Reglamento de reducir los envases y la generación de residuos de envases y de mejorar la circularidad de los envases en todo el mercado interior, conviene especificar más los criterios existentes y hacerlos más estrictos. Por consiguiente, debe modificarse la lista de criterios de funcionamiento de los envases que figura en la norma armonizada vigente EN 13428:200[...]<sup>1</sup>. **No obstante, antes de que se disponga de una norma armonizada nueva o actualizada, puede utilizarse la norma actual, EN 13428:200[...]**4. Aunque el marketing y la aceptación de los consumidores siguen siendo pertinentes para el diseño de los envases, no deben constituir criterios de funcionamiento que justifiquen por sí solos un peso y un volumen adicionales. Sin embargo, esto no debe hacer peligrar las especificaciones del producto en el caso de los productos artesanales e industriales y los productos agrícolas y alimenticios **envasados** que estén registrados y protegidos en virtud de un sistema de protección de las indicaciones geográficas a escala de la UE, como parte del objetivo de la Unión de proteger el patrimonio cultural y el saber hacer tradicional, [...] **en particular, [...] el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo relativo al vino y [...] el Reglamento (UE) n.º 2019/787 con respecto a las bebidas espirituosas, o los productos incluidos en los regímenes de calidad a que se hace referencia en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.** Tampoco debe hacer peligrar el diseño de un envase **protegido con arreglo a la legislación de la Unión o de los Estados miembros en materia de diseño o de marcas** [...] [...] ni acuerdos internacionales con efecto en uno de los Estados miembros. **La presente excepción se justificará únicamente en la medida en que las nuevas normas sobre minimización de los envases afectarán a la forma del envase de modo que la marca comercial deje de distinguir el producto de marca del de otras empresas, y el diseño no**

---

1 Envases - Requisitos específicos para la fabricación y composición - Prevención por reducción en origen.

**pueda mantener sus características nuevas y singulares. A fin de evitar el riesgo de abusos, la excepción debe aplicarse únicamente a los derechos relativos a la marca comercial y el diseño protegidos antes de [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].** Por otra parte, la reciclabilidad, el uso de contenido reciclado y la reutilización

pueden justificar un peso y un volumen adicionales en los envases, y deben ser añadidos a los criterios de funcionamiento. Los envases con dobles paredes, falsos fondos y otras características destinadas únicamente a aumentar la percepción del volumen del producto no deben ser introducidos en el mercado, ya que no cumplen el requisito de reducción al mínimo de los envases. La misma norma debe aplicarse a los envases superfluos que no son necesarios para garantizar la funcionalidad del envase.».

2. En la pagina 9, el apartado 2 debe decir lo siguiente:

«2. **El fabricante o el importador garantizarán que los e[...]nvases [...] que no cumplen [...]** con los [...] criterios de funcionamiento establecidos en el anexo IV; [...] y los envases con características cuyo único fin sea aumentar la percepción del volumen del producto, por ejemplo dobles paredes, falsos fondos y capas innecesarias, [...] no se [...] introducen en el mercado, a menos que el diseño del envase esté [...] **protegido por un dibujo o modelo comunitario, en virtud del Reglamento del Consejo (CE) 6/2002, un derecho sobre dibujos o modelos que entre dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 98/71/CE, [...] incluidos los acuerdos internacionales que tengan efecto en uno de los Estados miembros, o su forma sea una marca comercial que entre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1001, o la Directiva (UE) 2015/2436, incluidas las marcas comerciales registradas en virtud de cuerdos internacionales que tengan efecto en uno de los Estados miembros o el producto o bebida envasados pertenezca a** indicaciones geográficas [...] protegidas en virtud de la legislación de la Unión, **en especial el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para el vino y el Reglamento (UE) 2019/787 para las bebidas espirituosas, o esté cubierto por los regímenes de calidad mencionados en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.**

**La exención prevista en el párrafo anterior se aplicará únicamente a los derechos sobre dibujos y modelos y a las marcas protegidas a más tardar el [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y solo en caso de que la aplicación de los requisitos del presente artículo afecte i) al diseño del envase de manera que altere su novedad o su carácter singular, o ii) la marca comercial de manera que la marca ya no pueda distinguir el producto de marca de los de otras empresas.».**

3. En la pagina 26, el apartado 15 debe decir:

«15. Los [...] **distribuidores finales** estarán exentos de la obligación de cumplir los objetivos fijados en los apartados 2 a [...] 4 cuando, durante un año civil, su superficie de ventas no supere los 100 m<sup>2</sup> [...] **o si la superficie de ventas está situada en una isla cuya población es inferior a 2 000 habitantes.**

**En caso de que el distribuidor final tenga más de una superficie de ventas y solo una o algunas de ellas estén situadas en dicha isla, las bebidas y los productos pertinentes comercializados en el territorio de un Estado miembro en dicha superficie de ventas no se calcularán a efectos de satisfacer los objetivos contemplados en los apartados 2 a 4.»**

4. Tras el artículo 26, apartado 15 *bis bis*, debe insertarse un nuevo apartado 15 *bis ter*:

«**15 bis ter. Con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 45, los Estados miembros podrán fijar objetivos para los distribuidores finales que tengan una superficie de ventas situada en una isla cuya población sea inferior a 2 000 habitantes aplicables a bebidas y productos comprendidos en el ámbito de aplicación de los apartados 2 a 4 del presente artículo, en la medida en que dichos objetivos adicionales sean necesarios para que el Estado miembro alcance uno o varios de los objetivos del artículo 38.»**

5. En la pagina 44, el apartado 2 debe decir lo siguiente:

«2. **A fin de alcanzar los objetivos a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se establezcan sistemas de depósito y devolución para los formatos de envases pertinentes a que se refiere el apartado 1 y para asegurar que se cobre un depósito en el punto de venta. Los Estados miembros podrán eximir a los agentes económicos del cobro del depósito en el caso de consumo en locales de hostelería, siempre y cuando el envase sujeto a depósito se abra, el producto se consuma y el envase sujeto a depósito, una vez vacío, se devuelva dentro de dicho local.**

**La obligación establecida en la primera frase del párrafo primero [...] [...] no es aplicable a los envases para:**

- a) vino, productos vitivinícolas aromatizados, **vino de frutas** y bebidas espirituosas;
- b) leche y productos lácteos enumerados en el anexo I, parte XVI, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

**Los Estados miembros podrán establecer una exención de la participación en los sistemas de depósito y devolución en relación con las botellas de plástico de un solo uso para bebidas y los recipientes de metal de un solo uso para bebidas con una capacidad inferior a 0,1 litros, cuando dicha participación no sea técnicamente viable.».**

6. En el anexo II se suprime el punto 8.

\_\_\_\_\_